

Señor

**SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA INSPECCIÓN,
VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE
SOCIEDADES**

Email: notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: COMUNICACIÓN AUTO ADMISORIO DE LA SOLICITUD
PROCESO: SOLICITUD DE REORGANIZACION DE PASIVOS
SOLICITANTE: BLANCA TERESA PULIDO LÓPEZ
C.C. N°: 80.073.782
RADICADO N° 150013153004-2024-00167-00
DESPACHO: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA - BOYACÁ

Conforme al artículo 19 de la Ley 1116 de 2006 numeral 9, se informa que por auto de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), se decretó la apertura del Proceso de **REORGANIZACION DE PASIVOS RADICADO No. 150013153004 - 2024 - 00167 - 00** en el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA - BOYACÁ**, por la solicitante la Señora **BLANCA TERESA PULIDO LÓPEZ, BLANCA TERESA PULIDO LÓPEZ**, mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en la ciudad de Tunja - Boyacá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.100.066 expedida en la ciudad de Bogotá, D.C, siendo acreedores: : **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCOLOMBIA S.A, FICARGOS S.A.S, ZULMA YARITH BETANCUR BECERRA y NATALIA GONZALEZ.**

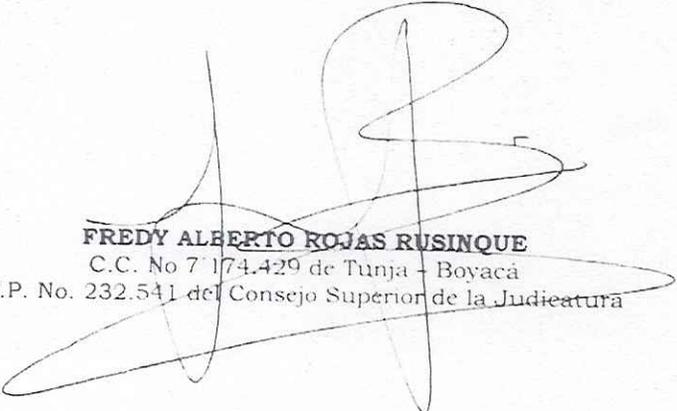
Por lo anterior, para que tengan pleno conocimiento del Inicio del Proceso de Reorganización.

IMPORTANTE: Se comunica que el Juzgado de Conocimiento del Proceso de Reorganización, se encuentra ubicado en la Carrera 11 número 17-54 piso cuarto de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Tunja - Boyacá.
Email: j04cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Anexo:

- Copia de auto admisorio del proceso de la referencia.

Atentamente,


FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE
C.C. No 7 174.429 de Tunja - Boyacá
T.P. No. 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA**Correo electrónico: j04cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: REORGANIZACION DE PASIVOS No. 2024-00167-00
Demandante: BLANCA TERESA PULIDO LÓPEZ
Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., FICARGOS S.A.S., ZULMA YARITH BETANCUR BECERRA Y/O.
Asunto: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Tunja, catorce (14) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

1. PUNTO A TRATAR.

Procede este despacho a establecer si se admite o no la demanda especial de reorganización de pasivos presentada a través de apoderado judicial, por la señora **BLANCA TERESA PULIDO LÓPEZ**, con fundamento en la Ley 1116 de 2006.

2. CONSIDERACIONES.

Una vez revisada la demanda de **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS**, presentada por la señora **BLANCA TERESA PULIDO LÓPEZ**, mediante apoderado y siendo partes convocadas las siguientes personas jurídicas y naturales: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., FICARGOS S.A.S., y ZULMA YARITH BETANCUR BECERRA**, observa este despacho judicial que tiene competencia para conocer de ella de acuerdo a lo previsto en el artículo 6º de la Ley 1116 de 2006.

Se observa que la demanda fue inadmitida en auto adiado el 10 de octubre de 2024 (Ver expediente digital archivo No. 005 C.1.) y del memorial radicado por el apoderado de la parte demandante (Ver expediente digital archivo No. 007 C.1.), se establece que fueron subsanadas las falencias relacionadas en el auto inadmisorio.

Analizados los documentos suministrados por la demandante y verificado el cumplimiento de los presupuestos legales, se establece que la solicitud de reorganización de la referencia ya cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, motivo por el cual será admitida.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA,

RESUELVE

PRIMERO ADMITIR la demanda de reorganización de persona natural comerciante, presentada mediante apoderado por la señora **BLANCA TERESA PULIDO LÓPEZ**, residente y domiciliada en la ciudad de Tunja – Boyacá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.100.066 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., con dirección de notificación Kilometro 2 Vía Tunja – Bogotá, Vereda Runta, Sector Carrocerías de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Tunja – Boyacá, email jvg11965@gmail.com, en contra de las

siguientes personas jurídicas y naturales: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., FICARGOS S.A.S., y ZULMA YARITH BETANCUR BECERRA.**

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en la matrícula mercantil de persona natural que tiene la señora **BLANCA TERESA PULIDO LÓPEZ**, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese a costa de la actora el oficio correspondiente a la CÁMARA DE COMERCIO de esta ciudad.

TERCERO: ASIGNAR las funciones de promotor a la solicitante la señora – **BLANCA TERESA PULIDO LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.100.066 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad a lo establecido en el Art. 35 de la Ley 1429 de 2010; se **ADVIERTE** a la promotora designada que deberá cumplir todas y cada una de las funciones señaladas en la Ley 1116 de 2006 y demás normas que la modifiquen. Lo anterior en aplicación del principio de economía y celeridad procesal, pues el despacho en otros procesos de esta naturaleza ha observado que la intervención de promotores de la lista de auxiliares de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** es muy limitada y causa demoras al trámite de este tipo de acciones. Comuníquese la designación y désele posesión a la deudora ante mencionada.

CUARTO: ADVERTIR que la calidad de auxiliar de justicia (promotora) implica el sometimiento al Manual de Ética y Conducta Profesional en los términos de la Resolución 100-000083 con fecha 19 enero 2016 al compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 con fecha 4 febrero 2016 y en general, a los deberes establecidos por el Art. 2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

QUINTO: ORDENAR a la deudora (promotora) que en el plazo de cinco (5) días siguientes **NOTIFIQUE** a todos los acreedores el presente auto de apertura de proceso de reestructuración de persona natural comerciante a través de los medios que sean más idóneos en cada caso, de conformidad con el numeral 9° del Art. 19 de la Ley 1119 de 2006, privilegiando los medios electrónicos, incluyendo aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de pago directo, indicándoles que deben comparecer a hacerse parte dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la respectiva comunicación y acreditando ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior.

Con la comunicación, debe adjuntarse a cada acreedor la presente providencia, demanda y sus anexos a costa de la parte actora.

SEXTO: DECRETAR como medida cautelar la inscripción del presente proceso de reorganización sobre los siguientes bienes:

6.1. Mueble tractocamión, marca KENWORTH, placas XID 966, modelo 2004, color azul, línea T800, No. de chasis 397889, No. motor 06R0725451, servicio público, tipo de carrocería SRS – licencia de tránsito No. 10029038227.

6.2. Mueble semirremolque, INCA FRUEHAUF, placas R31704, modelo 2003, número de ejes 3, tipo de carrocería estacas, número de llantas 12, alto total 4000mm, largo total 12500 – Tarjeta de registro de remolque o semirremolque No. 101376.

Con tal fin líbrese los oficios a la oficina de tránsito correspondientes y adviértase que la presente medida cautelar prevalece sobre las medidas cautelares decretadas en cualquier otro proceso declarativo, ejecutivo o de cobro coactivo.

SÉPTIMO: ORDENAR a la deudora (promotora) y sus administradores abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo del deudor, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010 y el numeral 6° del artículo 19 ibídem.

Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a los acreedores o terceros. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del pago de sus acreencias.

OCTAVO: ORDENAR a la deudora (promotora) fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por la secretaría del Juzgado, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

NOVENO: ORDENAR a la deudora (promotora) que dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por el deudor, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente.

DECIMO: ORDENAR a la deudora (promotora), comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores del deudor, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a). El inicio del proceso de Reorganización Abreviado. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por la secretaría del juzgado.
- b). La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006.
- c). Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente o número único de

radicación (23 dígitos), las partes del proceso, identificación de las partes del proceso y el número de cuenta de este DESPACHO JUDICIAL: **150012031003**.

DÉCIMO PRIMERO: La deudora (promotora) deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción y las demás órdenes impartidas en este auto que no tengan un término mayor, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR a la deudora (Promotora), que con base en la información aportada, demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, **dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia** y lo comparta a los acreedores reconocidos en el proceso, de lo cual deberá allegar la constancia, **privilegiando los medios electrónicos**.

DÉCIMO TERCERO: Ordenar a la deudora (promotora) que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la deudora sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

DÉCIMO CUARTO: Advertir a la concursada que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

DÉCIMO QUINTO: Una vez se presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, en el evento que se propongan objeciones contra el mismo, se evaluará lo atinente a la fecha para el trámite de aquellas.

DÉCIMO SEXTO: ORDENAR la remisión de copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia Delegada para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

DÉCIMO SÉPTIMO: COMUNÍQUESE la apertura de este proceso - **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS** a la **DIAN**, a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá, a la Tesorería Municipal de Tunja, en calidad de entidades públicas de las cuales puede ser deudor de impuestos, tasas, o contribuciones, la señora **BLANCA TERESA PULIDO LÓPEZ**.

DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR a la deudora (promotora), mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica, si la tiene, en caso contrario, por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, y remitir físicamente a este despacho, la información de periodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a los marcos de referencia contable, acompañados de la información relevante para evaluar la situación del deudor, el estado actual del

proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones. Lo anterior, so pena de imposición de multas y de aplicar el art 317-1 del CGP.

DÉCIMO NOVENO: En firme el presente auto, **FIJAR** en el micrositio del juzgado, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización abreviado, el que deberá contener el nombre del deudor, la prevención al demandante que sin la autorización del juez de concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro normal de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

VÍGESIMO: Para dar cumplimiento al artículo 20 de la ley 1116 de 2016, se solicita al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- SALA ADMINISTRATIVA, que comunique a todos los despachos judiciales del país, “que en este despacho se ha iniciado el PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PASIVOS No. 2024-00167-00, siendo solicitante por la señora **BLANCA TERESA PULIDO LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.100.066 de Bogotá D.C., y que en consecuencia, a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la señora **BLANCA TERESA PULIDO LÓPEZ**, así como que los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirlos, a este Despacho, para ser incorporados al proceso de la referencia.”

Con citado fin por secretaría y a costa de la parte actora líbrese las comunicaciones del caso e insértese los demás datos que sean pertinentes.

VÍGESIMO PRIMERO: Se hace saber a la parte demandante que las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias que se profieran dentro de esta acción podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-del-circuito-de-tunja>.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS ERNESTO GUEVARA LÓPEZ.
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE

ORALIDAD DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ELECTRÓNICO¹

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 41, fijado electrónicamente el día quince (15) de noviembre de 2024.

Carlos Emilio Bernal Trujillo

CARLOS EMILIO BERNAL TRUJILLO

SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Ernesto Guevara Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30374950c782b838664f1192536b2a2f8792243d53870a41f0745f4d532a8106

Documento generado en 13/11/2024 06:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>